



2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS

TAMBOBAMBA

REGIÓN APURÍMAC



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N.º 041-2026-GM-MPCT

Tambobamba, 11 de febrero del año 2026.

VISTOS:

El Contrato N° 001-2026-MPCT, de fecha 15 de enero de 2026; la Carta N° 007-2026, ingresada a la Entidad en fecha 19 de enero de 2026; el Informe N° 029-2026-MPCT/DCM/RO, de fecha 20 de enero de 2026; el Informe N° 00170-2026-JDO-WHT/MPCT, de fecha 20 de enero de 2026; el Informe N° 0232-2026-MPC-T/GM-GIDUR/WJNCH, de fecha 20 de enero de 2026; el Informe N° 12-2026-UL-GAF-GM-MPCT/RP-ELH, de fecha 23 de enero de 2026; el Informe N° 049-2026-ICC-ULA/GAF/GM/MPCT, de fecha 23 de enero de 2026; el Informe N° 0105-2026-MAP-GAF-MPCT, de fecha 23 de enero de 2026; la Carta N° 015-2026-MYRAB INVERSIONES S.A.C., de fecha 30 de enero de 2026, ingresada a la Entidad en fecha 30 de enero de 2026; el Informe N° 052-2026-MPCT/DCM/RO, de fecha 03 de febrero de 2026; la Opinión Legal N° 050-2026-AJ-MPCT/DCP, de fecha 06 de febrero de 2026; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, establece que las municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, mandato constitucional concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 26° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, precisa que: "La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior, rigiéndose por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. (...)". Y, el Artículo 27° de la misma norma, textualmente expresa: "La administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal. (...)"; asimismo, en el tercer párrafo del artículo 39° de la misma normativa prescribe que: "Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas".

Que, asimismo el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio".

Que, el numeral 1.1, del Artículo IV del Título preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, La ley, el Derecho, dentro de las facultades que estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidos".

Que, respecto a las contrataciones y adquisiciones locales, el Artículo 34° de la precitada Ley Orgánica de Municipalidades, preceptúa que: "Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia. Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados".

Que, a partir del 22 de abril del 2025, entró en vigencia la Ley N° 32069-Ley General de Contrataciones Públicas (en adelante la Ley) y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF (en adelante el Reglamento), estableciéndose en la cuarta disposición complementaria transitoria de la referida ley, sobre la aplicación de la norma en el tiempo, que: "Los procedimientos de selección iniciados antes de la vigencia de la presente ley se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria".

Que, el Artículo 3° de la Ley General de Contrataciones Públicas, sobre el ámbito de aplicación de la Ley, prescribe que: "3.1. La presente ley es aplicable para la contratación de bienes, servicios y obras, siempre que las entidades contratantes asuman el pago con fondos públicos. (...)".

Que, el artículo 63° de la Ley General de Contrataciones Públicas, prevé lo siguiente:

"Artículo 63. Modificaciones contractuales

63.1. Los contratos celebrados dentro del alcance de la presente ley y su reglamento pueden modificarse, por acuerdo de las partes, por disposición de la entidad contratante o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente y en consideración a la estrategia de contratación. La modificación es aprobada por la autoridad de la gestión administrativa, con la excepción de los supuestos establecidos en la presente ley y el reglamento.

63.2. Las modificaciones contractuales no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en aplicación del principio de equidad.

63.3. Son supuestos para la modificación del contrato:

- La ejecución de prestaciones adicionales.
- La reducción de prestaciones.
- La autorización de ampliaciones de plazo.



2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS

TAMBOBAMBA

REGIÓN APURÍMAC



d) La modificación por hecho sobreviniente a la suscripción del contrato no imputable a las partes, según las condiciones que establezca el reglamento.

e) Otros contemplados en el reglamento o en los contratos estandarizados de ingeniería y construcción de uso internacional.

Que, el Artículo 142° del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, establece lo siguiente:

"Artículo 142. Ampliación del plazo contractual en bienes y servicios

142.1. La autoridad de la gestión administrativa puede autorizar la ampliación del plazo del contrato, previa solicitud sustentada del contratista, priorizando la conservación del equilibrio económico financiero del contrato y el cumplimiento de su finalidad pública.

142.2. El contratista puede solicitar la ampliación de plazo en los siguientes supuestos:

a) Cuando se aprueba la prestación adicional en el contrato, siempre que la ejecución de la prestación adicional afecte el plazo del contrato.

b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista, que ameriten que se requiera ampliar el plazo para dar cumplimiento a la finalidad pública del contrato y mantener su equilibrio económico financiero.

142.3. El contratista solicita la ampliación de plazo dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación de la prestación adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. Dentro de dicho plazo, el contratista puede pedir una prórroga de hasta diez días hábiles adicionales para presentar la solicitud de ampliación de plazo. Las solicitudes extemporáneas de ampliación de plazo se tienen por no presentadas.

142.4. En la evaluación de la solicitud de ampliación de plazo, la entidad contratante privilegia el criterio técnico para su pronunciamiento por encima de las formalidades de la documentación presentada, siempre que el sustento otorgue certeza a la decisión. Para la evaluación de la solicitud se considera el análisis técnico del área usuaria respecto de la justificación del retraso incurrido por el contratista.

142.5. La autoridad de la gestión administrativa resuelve dicha solicitud y notifica, a través de la Pladico, su decisión al contratista dentro de los doce días hábiles, contabilizados desde el día siguiente de recibida la solicitud. De no existir pronunciamiento, se tiene por aprobada, salvo que el contratista no haya cumplido estrictamente con el procedimiento previsto en el numeral 142.3.

142.6. En virtud de una ampliación otorgada, la entidad contratante amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal.

142.7. Las ampliaciones de plazo dan lugar al pago de los costos y gastos generales debidamente acreditados.

142.8. No corresponde suscribir una adenda al contrato por la aprobación de una ampliación de plazo, bastando con su publicación en la Pladico para que surta todos sus efectos. De haberse aprobado la ampliación de plazo por falta de pronunciamiento, la entidad contratante registra la ampliación en la Pladico, (...)"

Que, con fecha 15 de enero de 2026, se suscribió el Contrato N° 001-2026-MPCT, derivado del procedimiento de elección denominado: Subasta Inversa Electrónica N°45-2025-DEC-MPCT-1 Primera Convocatoria, con el contratista empresa MYRAB INVERSIONES S.A.C., con RUC N° 20608196634, representado por su representante legal señor Ramiro Auca Bârcena, para la contratación de agregados para la ejecución del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION DE LA INSTITUCION EDUCATIVA SECUNDARIA N°501208, DISTRITO DE TAMBOBAMBA - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURIMAC", por un monto de S/ 486,150.00 (Cuatrocientos ochenta y seis mil ciento cincuenta con 00/100 soles), con un plazo de entrega según cronograma establecido, teniendo un plazo total de entrega de 60 días calendario, a partir del día siguiente de la suscripción del contrato, estableciéndose en su Clausula Quinta: Del plazo de la ejecución, el siguiente cuadro:

N°	ENTREGA	PRIMERA ENTREGA (30) DIAS	SEGUNDA ENTREGA (15) DIAS	TERCERA ENTREGA (45) DIAS	TOTAL	UNID
1	ARENA GRUESA	300	300	210	810	M3
	ARENA FINA	90	150	120	360	M3
	HORMIGÓN	180	180	125	485	M3
	PIEDRA CHANCADA 1/2 IN	400	375	258	1008	M3
5	MATERIAL GRANULAR PARA AFIRMADO TIPO A-1	225	225	128	578	M3

Que, mediante Carta N° 007-2026 (ingresada a la Entidad en fecha 19 de enero de 2026 con Registro de Mesa de Partes N° 71-2026), el representante legal de la empresa MYRAB INVERSIONES S.A.C., señor Ramiro Auca Bârcena, comunica a la Entidad la ocurrencia de hechos que venían afectando la ejecución del Contrato N° 001-2026-MPCT, suscrito el 15 de enero de 2026, poniendo en conocimiento la necesidad de una ampliación de plazo por cuatro (04) días calendario para la contratación de agregados para la ejecución del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION DE LA INSTITUCION EDUCATIVA SECUNDARIA N°501208, DISTRITO DE TAMBOBAMBA - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURIMAC", advirtiéndose que dicha comunicación fue efectuada mientras el hecho generador se encontraba en desarrollo, precisando que la ampliación requerida no modificaba el objeto ni el monto contractual y sustentando su comunicación en las siguientes causales:

- Por atrasos o paralizaciones no imputables al contratista.
 - Factor climatológico. Las lluvias intensas han generado inestabilidad en la ruta de acceso a la zona destinada para el acopio de agregados, en el terreno del proyecto generando:
 - o Limitaciones y riesgos para la transitabilidad de los volquetes, debido a que el único acceso a la obra se encuentra en mal estado producto a las lluvias constantes.
 - o Así mismo, se advierte que las situaciones antes descritas ponen en riesgo la integridad de los transeúntes, trabajadores y la de los operadores de los volquetes.

Que, por medio del Informe N° 029-2026-MPCT/DCM/RO, de fecha 20 de enero de 2026, el Residente de Obra, David Carreón Mendoza, emite pronunciamiento técnico ante el jefe de la División de Obras respecto a la solicitud de ampliación de plazo presentada por la empresa MYRAB INVERSIONES S.A.C., en el marco del Contrato N° 001-2026-MPCT, señalando que la evaluación se realiza conforme a lo establecido en la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones



2023 - 2026

Públicas, su Reglamento y las cláusulas contractuales vigentes, a fin de determinar la procedencia de la ampliación solicitada, concluyendo y recomendando lo siguiente:

- El plazo contractual del Contrato N° 001-2026-MPCT se inició válidamente el 16 de enero de 2026, conforme al establecido en la cláusula correspondiente del contrato.
- La solicitud de ampliación de plazo presentada por el contratista se sustenta en causas objetivas, sobrevinientes y no imputables, tales como las inclemencias climáticas y las condiciones adversas de acceso y depósito de materiales, debidamente acreditadas.
- Conforme a la Ley N° 32069 Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento, el retraso califica como retraso justificado, por lo que no corresponde la aplicación de penalidades al contratista.
- La aprobación de la ampliación de plazo no modifica el monto contractual ni el objeto del contrato, garantizando la continuidad de la ejecución contractual y el interés público.
- Una vez formalizada la ampliación de plazo mediante una Adenda correspondiente, se comunicará formalmente al proveedor al correo electrónico proporcionado el inicio de la entrega de los materiales, otorgándosele un plazo de cuatro (4) días calendarios, el cual se encontrará condicionado a la evolución diaria de los factores climatológicos y a la mejora efectiva de las condiciones de acceso a la obra, considerándose dicho plazo como razonable y suficiente para la reanudación progresiva de las actividades de entrega, sin perjuicio de nuevas evaluaciones técnicas por parte del Área Usuaria.
- Visto su solicitud de Ampliación de Plazo emitida por el CONTRATISTA MYRAB INVERSIONES S.A.C., por causales de acuerdo REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES PÚBLICAS Artículo 142. Ampliación del plazo contractual bienes y servicios

b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

- Inclemencias climáticas (lluvias intensas).
- Condiciones inadecuadas del área destinada al depósito de materiales.
- Limitaciones técnicas y riesgos para el ingreso de volquetes, debido a la pendiente y al estado del acceso a la obra.
- El Área Usuaria **EMITE OPINIÓN FAVORABLE** a la solicitud presentada por el contratista MYRAB INVERSIONES S.A.C., recomendando:
 - APROBAR la ampliación de plazo de entrega correspondiente a la PRIMERA ENTREGA.
 - Formalizar dicha ampliación mediante ADENDA AL CONTRATO N° 001-2026-MPCT, conforme a la Ley N° 32069 y su Reglamento.

Que, a través del Informe N° 00170-2026-JDO-WHT/MPCT, de fecha 20 de enero de 2026, el jefe de la División de Obras, Ing. Wilber Hurtado Torres, remite al Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural el referido pronunciamiento técnico contenido en el Informe N° 029-2026-MPCT/DCM/RO, emitido por el Residente de Obra, sobre la solicitud de ampliación de plazo respecto del Contrato N° 001-2026-MPCT, adjuntando el expediente correspondiente para su trámite ante la Unidad de Logística.

Que, mediante Informe N° 0232-2026-MPC-T/GM-GIDUR/WJÑCH, de fecha 20 de enero de 2026, la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, Ing. William Jorge Nahue Choque, remite a la Gerencia Municipal dicho pronunciamiento sobre la ampliación de plazo del Contrato N° 001-2026-MPCT, correspondiente al proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION DE LA INSTITUCION EDUCATIVA SECUNDARIA N°501208, DISTRITO DE TAMBOBAMBA - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURIMAC", con atención al Gerente de Administración y al jefe de la Unidad de Logística.

Que, con Informe N° 12-2026-UL-GAF-GM-MPCT/RP-ELH, de fecha 23 de enero de 2026, el responsable de Procesos, CPC. Eduardo Luis Huamanga, remite al jefe de la Unidad de Logística su pronunciamiento respecto a la solicitud de ampliación de plazo del Contrato N° 001-2026-MPCT, suscrito con la empresa MYRAB INVERSIONES S.A.C., por el monto de S/ 486,150.00, para la contratación de agregados para la ejecución del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION DE LA INSTITUCION EDUCATIVA SECUNDARIA N°501208, DISTRITO DE TAMBOBAMBA - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURIMAC", señalando en sus conclusiones:

- Correspondería la procedencia de la ampliación de plazo debido a que el área usuaria acepto la solicitud de la ampliación de plazo por 04 días calendarios a la PRIMERA ENTREGA y por la causal de atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista, respecto al Contrato N° 001-2026-MPCT, por la contratación de agregados para la ejecución del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION DE LA INSTITUCION EDUCATIVA SECUNDARIA N°501208, DISTRITO DE TAMBOBAMBA - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURIMAC".
- Derivar el presente expediente a la Oficina correspondiente para su opinión legal, para proseguir con el trámite correspondiente.

Que, por medio del Informe N° 049-2026-ICC-ULA/GAF/GM/MPCT, de fecha 23 de enero de 2026, el jefe de la Unidad de Logística, CPC. Isaac Choque Chumbisuca, solicita a la Gerencia de Administración y Finanzas la procedencia de la ampliación de plazo N° 01 al primer entregable del Contrato N° 001-2026-MPCT, por cuatro (04) días calendarios, afirmando en sus conclusiones lo siguiente: "POR LO EXPUESTO; La Unidad de Logística, conforme la aprobación de la Unidad de obra y el informe del responsable de Procesos de la Unidad de Logística, solicito PROCEDENCIA PROCEDIMENTAL de ampliación de plazo N° 01, por (04) días calendarios, al PRIMER ENTREGABLE del contrato N° 001-2026-MPCT, que sería condicionante para los siguientes entregables de contratación de agregados para la ejecución del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION DE LA INSTITUCION EDUCATIVA SECUNDARIA N°501208, DISTRITO DE TAMBOBAMBA - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURIMAC", del





2023 - 2026

(21 al 24 de enero del 2026), para el cumplimiento de la finalidad sin alterar el equilibrio económico financiero. Caso b). (POR ATRASOS Y/O PARALIZACIONES NO IMPUTABLES AL CONTRATISTA)."

Que, a través del Informe N° 0105-2026-MAP-GAF-MPCT, de fecha 23 de enero de 2026, la Gerencia Municipal de Administración y Finanzas, Lic. Adm. Mitwar Abarca Peña, remite a la Gerencia Municipal la solicitud de ampliación de plazo N° 01 del Contrato N° 001-2026-MPCT, respecto al primer entregable, por cuatro (04) días calendarios (del 21 al 24 de enero de 2026) en mérito a los informes técnicos y administrativos previos que sustentan su procedencia, señalando que es para el cumplimiento de la finalidad sin alterar el equilibrio económico financiero del contrato.

Que, mediante Carta N° 015-2026-MYRAB INVERSIONES S.A.C., de fecha 30 de enero de 2026 (ingresada a la Entidad en fecha 30 de enero de 2026 con Registro de Mesa de Partes N° 154-2026), el representante legal de la empresa MYRAB INVERSIONES S.A.C., señor Ramiro Auca Bárcena, solicita a la Entidad la ampliación de plazo respecto del primer entregable del Contrato N° 001-2026-MPCT, contratación de agregados para la ejecución del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SECUNDARIA N°501208, DISTRITO DE TAMBOBAMBA - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURIMAC", precisando lo siguiente:

- "(...) el cual fue suscrito el día 15 de enero de 2026, estableciéndose un plazo de cinco (05) días calendarios para la primera entrega, computados a partir del día siguiente de la firma del contrato, es decir, desde el 16 de enero de 2026, teniendo como fecha prevista de culminación el 20 de enero de 2026. No obstante, durante el periodo de ejecución comprendido entre el 16 y el 23 de enero de 2026, se presentaron condiciones climatológicas adversas, caracterizadas por lluvias intensas y continuas, las cuales generaron barro excesivo, saturación del terreno y deterioro de los accesos a la obra en mención, impidiendo el ingreso normal y seguro de vehículos de transporte pesado para el traslado de los agregados.
 - ◆ Las condiciones reales del terreno, debidamente acreditadas con registro fotográfico, evidencian huellas profundas de maquinaria, empozamientos de agua y accesos intransitables, lo cual constituye un hecho imprevisible y no imputable al proveedor, configurándose como causa de fuerza mayor que afectó directamente con la entrega. A pesar de los inconvenientes descritos, nuestra representada realizó acciones permanentes de coordinación, evaluaciones diarias del estado de los accesos y reprogramaciones operativas, logrando finalmente completar la totalidad de la entrega de los agregados el día 23 de enero de 2026, sin afectar la calidad, cantidad ni especificaciones técnicas del bien contratado. (...)
- Cabe precisar que, en fecha 19 de enero de 2026, antes de culminar el plazo contractual de los cinco (05) días calendarios, se comunicó oportunamente a la Entidad los hechos que venían suscitándose en la obra, relacionados con las lluvias y la imposibilidad de acceso para la entrega de los agregados, motivo por el cual se solicitó la ampliación de plazo correspondiente.
- En ese contexto, y pese a las dificultades presentadas, se realizaron las coordinaciones necesarias, logrando completar la totalidad de la entrega el día 23 de enero de 2026, sin afectar la calidad, cantidad ni especificaciones técnicas del suministro. (...)"

Que, con Informe N° 052-2026-MPCT/DCM/RO, de fecha 03 de febrero de 2026, el Residente de Obra, Ing. David Iván Mendoza, informa al jefe de la División de Obras su pronunciamiento sobre la referida solicitud de ampliación de plazo del Contrato N° 001-2026-MPCT, contratación de agregados para la ejecución del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SECUNDARIA N°501208, DISTRITO DE TAMBOBAMBA - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURIMAC", presentada por la empresa MYRAB INVERSIONES S.A.C. mediante Carta N° 015-2026-MYRAB INVERSIONES S.A.C., refiriendo en sus conclusiones lo siguiente:

- La solicitud de ampliación de plazo presentada por el proveedor cumple con los requisitos técnicos, contractuales y normativos.
- Las causales expuestas no son imputables al proveedor y han sido debidamente acreditadas en el expediente correspondiente.
- La ampliación de plazo no modifica el monto contractual ni el alcance del bien, garantizando la continuidad del proyecto.
- Se ha verificado que, durante el periodo correspondiente a la ampliación de plazo, el proveedor cumplió con efectuar las entregas de manera progresiva y conforme a las especificaciones técnicas, culminando la entrega del bien dentro del nuevo plazo propuesto.
- Por lo expuesto, se emite el PRONUNCIAMIENTO FAVORABLE respecto a la ampliación de plazo de la contratación de agregados, recomendando otorgar la ampliación de plazo por CUATRO (04) días calendarios, para continuar con el trámite administrativo correspondiente para su aprobación formal, en estricto cumplimiento de la normativa vigente.

Que, por medio de la Opinión Legal N° 050-2026-AJ-MPCT//DCP, de fecha 06 de febrero de 2026, el Asesor Jurídico de la Entidad, Abg. Dimas Castro Pareja, luego del análisis correspondiente opina por la procedencia de la ampliación de plazo al contrato N°001-2026-MPCT por tres (03) días calendarios respecto al primer entregable para la contratación de agregados para el proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SECUNDARIA N°501208, DISTRITO DE TAMBOBAMBA - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURIMAC", solicitado por el representante legal de MYRAB INVERSIONES S.A.C., recomendando que se emita el acto resolutive correspondiente.

Que, la ampliación del plazo contractual conforme a lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, constituye una modificación contractual sustentada en atrasos o paralizaciones no imputables



2023 - 2026

al contratista, orientada a garantizar el cumplimiento de la finalidad pública del contrato y preservar su equilibrio económico financiero, correspondiendo a la Entidad evaluar y autorizar dicha solicitud conforme al procedimiento establecido en el numeral 142.3 del artículo 142 de su Reglamento.

Que, el citado numeral establece que el contratista debe solicitar la ampliación de plazo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la finalización del hecho generador del atraso o paralización; en el presente caso, de la documentación obrante en el expediente se advierte que las condiciones climatológicas adversas que afectaron la transitabilidad y el acceso a la obra se extendieron hasta el 23 de enero de 2026, fecha en la cual se culminó la entrega de los bienes, configurándose en dicha fecha el cese del hecho generador; en tal sentido, la solicitud formal presentada mediante Carta N° 015-2026-MYRAB INVERSIONES S.A.C., ingresada el 30 de enero de 2026, se encuentra dentro del plazo legalmente previsto, correspondiendo su evaluación y pronunciamiento conforme a la normativa vigente.

Que, en relación a los supuestos para la concesión del plazo contractual alegado por el contratista, el contratista alega en su solicitud que, durante la ejecución del contrato comprendido entre el 16 y el 23 de enero de 2026, se presentaron condiciones climatológicas adversas, caracterizadas por lluvias intensas y continuas, las cuales generaron barro excesivo, saturación del terreno y deterioro de los accesos a la obra en mención, impidiendo el ingreso normal y seguro de vehículos de transporte pesado para el traslado de los agregados. Como medios probatorios, presenta fotografías del estado situacional del acceso a la obra. Por su parte, el Residente de Obra, ingeniero David Carredón Mendoza, emite opinión favorable a la solicitud del contratista, indicando que, del análisis de la solicitud y de la verificación de campo efectuada por el área usuaria, se concluye que las condiciones climatológicas adversas (lluvias continuas) constituyen eventos externos, no previsibles y ajenos a la voluntad del contratista; asimismo, que el estado del terreno y de los accesos compromete la seguridad operativa para el ingreso de volquetes, pudiendo generar riesgos de accidentes y daños materiales. Se precisa que dichas condiciones no son imputables al contratista. Se acompañan seis (06) fotografías del estado de los accesos a la obra, con lo cual se acredita el evento generador del retraso en la entrega del primer entregable. Del análisis de los hechos, se concluye que el hecho generador del retraso tiene sustento legal en el literal b) del numeral 142.2 del artículo 142 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas.

Que, sobre el procedimiento de solicitud de ampliación de plazo, es importante tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 142.3 del Reglamento, el cual señala que el contratista solicita la ampliación de plazo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación de la prestación adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. Ahora, con la finalidad de determinar si la solicitud fue presentada dentro del plazo legal y establecer cuándo finalizó el evento generador del retraso, resulta necesario precisar el cómputo del plazo contractual para la primera entrega. Según la cláusula correspondiente, se estableció un plazo de cinco (05) días calendario para la primera entrega, contados a partir del 16 de enero de 2026, culminando el 20 de enero de 2026. No obstante, durante los días 16, 17, 18, 19, 20 y 21 de enero se presentaron intensas precipitaciones pluviales; el día 22 se evidenció una recuperación progresiva de los accesos, y el día 23 de enero de 2026 se cumplió con la primera entrega, conforme consta en la Guía de Remisión N.º EG07-00000054, siendo esta última fecha la finalización del hecho generador del retraso. En consecuencia, a partir del día siguiente, el contratista se encontraba habilitado para solicitar la ampliación de plazo. La solicitud fue presentada mediante Carta N° 015-2026-MYRAB INVERSIONES S.A.C., ingresada a la Entidad el 30 de enero de 2026, verificándose que fue formulada dentro del plazo legalmente establecido, cumpliendo con el procedimiento previsto en la normativa vigente.

Que, respecto de los expedientes generados con anterioridad a la solicitud formal de ampliación de plazo presentada mediante Carta N° 015-2026-MYRAB INVERSIONES S.A.C., referidos al mismo asunto, corresponde disponer su archivo, por no adecuarse al procedimiento establecido en el numeral 142.3 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas.

Que, si bien los informes técnicos recomendaron la ampliación por cuatro (04) días calendario, de la evaluación integral del expediente y conforme al análisis jurídico efectuado mediante Opinión Legal N° 050-2026-AJ-MPCT, se concluye que corresponde otorgar la ampliación por tres (03) días calendario.

Que, asimismo, de acuerdo con lo previsto en el numeral 142.8 del artículo 142º del referido Reglamento, corresponde disponer el registro de la presente resolución en la PLADICOP, a fin de que la ampliación de plazo surta todos sus efectos, precisándose que dicha ampliación no implica incremento del monto contractual ni desnaturaliza el objeto del contrato original.

Que, de conformidad con lo expuesto y con los documentos que obran en el expediente, los cuales sirven de sustento motivación de la presente Resolución, conforme al numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y en observancia de lo dispuesto en el numeral 142.5 del artículo 142 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, que establece que la autoridad de la gestión administrativa debe resolver y notificar su decisión dentro de los doce (12) días hábiles, contabilizados desde el día siguiente de recibida la solicitud, se advierte que la presente decisión se emite dentro del plazo legalmente establecido; en consecuencia, corresponde emitir el presente acto resolutorio.

Estando a las facultades conferidas por la Ley N° 32069-Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento, así como el último párrafo del artículo 39º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el cual dispone que las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas, en concordancia con el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Cotabamba-Tambobamba.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la ampliación de plazo por tres (03) días calendario a favor de la empresa MYRAB INVERSIONES S.A.C., respecto del primer entregable del Contrato N° 001-2026-MPCT, correspondiente a la contratación de agregados para la ejecución del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SECUNDARIA N°501208, DISTRITO DE TAMBOBAMBA - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURÍMAC"; ampliándose el plazo hasta el 23 de enero de 2026, en mérito a la causal de atraso



2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS

TAMBOBAMBA

REGIÓN APURÍMAC



no imputables al contratista por factores climatológicos, conforme al artículo 63 de la Ley N° 32069 y al artículo 142 de su Reglamento, de acuerdo con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución; precisándose que, en virtud del periodo reconocido, deberá adecuarse el cronograma contractual en lo que corresponda.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **DISPONER** a la Gerencia de Administración y Finanzas y a la Unidad de Logística que en el registro correspondiente en la PLADICOP, conforme a lo previsto en el numeral 142.8 del artículo 142 del Reglamento de la Ley N° 32069 – Ley General de Contrataciones Públicas, precisándose que la ampliación aprobada no implica modificación del objeto ni incremento del monto contractual; asimismo, notificar la presente Resolución a la empresa MYRAB INVERSIONES S.A.C., a través de la PLADICOP, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO. – **DISPONER** a la Gerencia de Administración y Finanzas, Unidad de Logística, Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural y demás instancias pertinentes de la Municipalidad Provincial de Cotabamba – Tambobamba, adoptar las acciones administrativas correspondientes derivadas de la ampliación de plazo aprobada mediante la presente Resolución, conforme a sus competencias y a la normativa vigente aplicable, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO CUARTO. – **PRECISAR**, que los documentos que constituyen los antecedentes de la presente Resolución son de entera responsabilidad respecto de su contenido, de los funcionarios y/o servidores que los suscriben.

ARTÍCULO QUINTO. – **NOTIFICAR**, la presente Resolución y sus antecedentes a la Gerencia de Administración y Finanzas y, a través de esta, a la Unidad de Logística y demás instancias pertinentes de la Municipalidad Provincial de Cotabamba – Tambobamba; asimismo, a la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, para su conocimiento y demás fines de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Arq. Ronald Vidal Mansilla
GERENTE MUNICIPAL
DMI : 41602760

